



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00445-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra EVARISTO CARRASCO NENGARABE, por los siguientes defectos:

- 1). En el pagaré adosado se ha determinado cierto valor correspondiente a intereses de mora y, adicionalmente, se solicita el reconocimiento de los mismos rubros, a partir del 7 de diciembre del año que precede, o sea, desde la data siguiente a aquella en que se venció el intervalo para saldar el débito, lo que implica que dichos componentes se están cobrando doblemente, máxime al recordarse que tales conceptos se generan solamente desde cuando ya finiquitó el intervalo concertado para saldar la obligación, nunca antes.
- 2). El apoderamiento ha sido remitido desde un canal digital que de ningún modo se acompasa con el insertado y divulgado respecto de la institución postulante, en el certificado de existencia y representación legal, para notificaciones jurisdiccionales.
- 3). En el enunciado mandato y en el documento de apertura se aduce que el asunto incoado es de mínima cuantía, a pesar de que el real *quantum* de las pretensiones supera ese tope. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos elementos.
- 4). Las direcciones virtuales especificadas en cuanto al organismo incoante de ninguna forma coinciden con la divulgada, a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de carácter judicial.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE  
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2af9ea17e7714c86cf2cb45b21268c2b761dd6054f23a76f6be0d694c46eefb**

Documento generado en 19/10/2023 04:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**